

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.
R. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 14 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero último, publicada en la Gaceta de Madrid de 21 del mismo, se autoriza á la Junta de Damas que tiene á su cargo la construccion en esta Corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena para celebrar, en union del sorteo de la Loteria Nacional que se verifique el dia 7 de Julio próximo, la rifa de alhajas que la fué concedida por Real orden de 26 de Abril del año último; cuya rifa debió tener lugar en union del sorteo de 4 de Marzo, y fué aplazada á instancia de dicha Junta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

(Gaceta del 11 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 250.

Segun me participa el Alcalde de

San Martin de los Herreros, en el dia 4 del actual desapareció del pueblo de Ventanilla, término de aquel municipio, Basilia Gonzalez, ignorándose hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para su busca y detencion, conduciéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde que la reclama.

Palencia 14 de Abril de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Basilia.

Edad 41 años, estado casada, estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo negro; viste á estilo del país, de tela ordinaria y basta.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1885.

Presidencia del Señor Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Señor Pereda Fuente, conforme á lo prescrito en los artículos 13 y 92 de la ley.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia con el nombramiento de médicos para los reconocimientos de los mozos á su ingreso en la Caja y apelaciones que se produzcan, siendo designados respectivamente los Licenciados en Medicina y Cirujia Don Fermin Lopez de

la Molina y Don Filomeno Rebollar Ortega.

Acuérdase igualmente que intervengan en las operaciones de talla, objeto de los artículos 135 y 168 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, los peritos Don Pedro Medina y Calzada y Don Jesus Cancho de Cosio y Don Joaquin Serrano

Dió comienzo á seguida la revision prevenida en el párrafo 3.º artículo 115 de la ley, observando el orden siguiente:

Sotobañado.

Exento por corto en el Ayuntamiento Juan Alonso Abia núm. 1.º del actual llamamiento, obtuvo en la Caja 1'555 con cuyo fallo se conformó, por cuya razon se acordó que ingrese en el Ejército activo, dejando sin efecto la resolucion del Ayuntamiento

Interpuesta apelacion contra el acuerdo en virtud del que se declaró exento de activo á Isaias Márcos Márcos, fué su padre reconocido á los fines que se determinan en la regla 7.ª del art. 93 y R. O. de 14 de Julio de 1891, y como en ninguno de los actos, objeto de los artículos 27 y 28 del Reglamento de exenciones se comprobara la existencia del padecimiento que el Ayuntamiento apreció, se resuelve dejar sin efecto la resolucion recurrida, quedando en su consecuencia el mozo adscrito al Ejército activo

Formando parte como religioso de la Compañia de Jesús, Modesto Gonzalez Alonso núm. 7 del mismo llamamiento, se dispone que se reclame el certificado de existencia á los efectos del art. 90 de la ley.

Teniendo en cuenta que por la

falta de presentacion de Isaac Garcia Becerril núm. 11 del 84, no se revisó su talla, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que lo verifique tan pronto como se le ponga en libertad, puesto que se halla á disposicion del Juzgado de Valladolid.

Pedrosa de la Vega.

Considerando que por Emeterio Fernandez Franco, núm. 5 del actual llamamiento se acreditó en la forma dispuesta en el art. 106, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; y Considerando que desde el acto del llamamiento de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias que el Ayuntamiento apreció, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Revilla de Collazos.

Reconocido en revision el padre de Miguel Lopez Bravo, núm. 1 de 1885, se comprobó en forma que el padecimiento alegado le impide proporcionarse su subsistencia, por cuya razon, y Considerando que en el expediente presentado se acredita que el recluta reúne los requisitos que se determinan en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 para disfrutar de la exencion del caso 1.º artículo 92, se acordó destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Reformado el párrafo 2.º art. 94 de la ley de 23 de Agosto de 1878 por la de 8 de Febrero de 1882; y Considerando, que una vez incorporados los mozos al Ejército activo no pueden ser baja en el á consecuencia de las excepciones que á sus padres sobrevengan, segun expresamen-

te se determina en la R. O. de 1.º de Febrero de 1882, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, dando de baja en la filas al soldado de 1883, Mariano Revilla Martín por haber quedado viuda su madre.

Bustillo de la Vega.

Visto el resultado de la talla obtenido por el núm. 2 de este llamamiento Valeriano Santos Fernandez; y Considerando que una vez conformes los peritos de la Caja y Comisión en que tan solo mide 1'540 milímetros, no puede conocerse de la excepción legal del caso 1.º art. 92 hasta tanto que llegue el momento que se determina en el párrafo 2.º art. 102, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Ejecutivo de derecho el fallo del Ayuntamiento declarando soldado de activo á Eugenio Sastre Gutierrez, número 1 del mismo reemplazo, mediante no haber apelado de él en el tiempo, modo y forma que el artículo 115 de la ley determina, se acuerda que ingrese en las filas.

En el expediente de Francisco Narganes Celada, núm. 3; Considerando, que contra lo prevenido en el art. 76 del Reglamento para la aplicación de la ley del Registro civil y circulares por la Comisión publicadas, no se acompaña la certificación del Juzgado municipal, á fin de acreditar la viudez de la madre de dicho interesado, faltando además la prueba documental respecto á la circunstancia de único y el informe del Párroco acerca de los particulares de la excepción, se acuerda, en conformidad al art. 165, señalarle el término de 5.º día para que lo verifique.

Apelada por el Comandante de la Caja la talla del núm. 2 de 1883, Guillermo Miguel Rodriguez, midió 1'545, acordando en su vista que ingrese en activo, dando de baja al suplente.

Castrillo de Villavega.

Obligados en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 124 de la Ley, á presentarse en la Capital de la provincia los que por cualquiera de las prescripciones de la Ley, pretendan exceptuarse del servicio; y Considerando, que no obstante haber medido tan solamente 1'470 milímetros Marceliano Herrero Cenon, número 3 del 85, tenía por precisión que ser revisada su talla á los efectos del párrafo 3.º art. 115, se acuerda que se instruya contra el expediente de prófugo por no haber comparecido.

Con talla para activo Pedro de la Fuente Hernandez, núm. 5 reclamado por el Comandante de la Caja á ser medido ante la Comisión se pasó á conocer del expediente instruido á

los fines del párrafo 1.º art. 92 de la Ley, y como de él aparece que el recluta es hijo legítimo y único de padre sexagenario que nació en 8 de Setiembre de 1821, mediante encontrarse su hermano Francisco como casado pobre, dentro de las prescripciones de la regla 1.ª art. 93, demostrándose además los extremos prevenidos en las reglas 8.ª y 9.ª de este artículo, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Resultando de la medicion practicada á Mariano Gomez Fernandez, exento por corto en 1883 que no alcanza la talla de 1'545, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Páramo de Boedo.

No acompañándose al expediente instruido por Emilio Suances Martín la partida matrimonial de su hermano Faustino, ni certificado de la contribucion que satisface, se le señala el término de 5.º día para la presentación del expresado documento.

Habiéndose apreciado en el acto del reconocimiento de Florentino Moreno Caro, núm. 5 del 84, que padece el defecto que se determina en el núm. 171, orden 5.º de la clase tercera, se acuerda que ingrese en la observacion.

• Mediante la falta de presentación de Estéban Abia Garcia, resuélvese que se intruya contra él expediente de prófugo.

Renedo de Valdavia.

Visto el resultado obtenido en la talla por Eustasio Alvarez Pelaz, núm. 1.º de 1885, y Considerando, que los que no miden 1'500 milímetros quedan exentos de toda responsabilidad, se acuerda declararles excluidos de conformidad con los peritos talladores, mediante á que solo obtuvo 1'425 milímetros.

Justificado en la forma prescrita en el párrafo 2.º del art. 106 por Pedro Pastor Cabezan, núm. 2 del mismo sorteo que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; se acuerda que pase á formar parte del Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo guerra.

Util condicional por el defecto comprendido en la clase 3.ª del cuadro Alejandro Moreno Martín, núm. 2 de 1882 no revisado en 1883, se acuerda que pase á la comprobacion prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Saldaña.

Aceptando los hechos y consideraciones consignadas por el Ayuntamiento en el fallo dictado respecto al núm. 6 del actual reemplazo, Segundo Zorita Fernandez; y Considerando, que una vez comprobado por

reconocimiento facultativo, que el padre de este interesado se halla inhábil para el trabajo y por el expediente que no han desaparecido las circunstancias constitutivas de la exención, se halla de lleno comprendido en la que se determina en el párrafo 1.º art. 92, se acordó destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Resultando con la talla de 1'500 Juan Heras Fuebla, núm. 4 del mismo llamamiento segun dictamen de la mayoría de los peritos que se encargaron de reconocerle, se acordó que pase á formar parte del Batallón de Depósito á los fines que se determinan en el art. 88.

De conformidad con lo que se estatuye en los artículos 88 de la Ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, se declara definitivamente exento á Ignacio Sanchez Gutierrez, núm. 8 de 1885 por haber resultado con la talla de 1'490.

Religioso profeso Gregorio Santiago Vela, núm. 14 de 1885, y Considerando, que las excepciones han de apreciarse con referencia al estado que tengan en el momento del ingreso en Caja, se acuerda reclamar la certificación de existencia á los efectos del art. 90.

Util condicional Andrés Florez Ortega, núm. 2 de 1882, no revisado en 1883, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 171, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Con talla para activo Francisco Mancebo Ruiz, núm. 1.º de 1884, segun dictamen de los peritos que lo midieron en la Comisión y tercero en discordia por ser contradictorio el resultado de los dos actos definidos en los artículos 135 y 168, fué reconocido á los fines del art. 27 del Reglamento y como en este acto se apreciara la existencia del defecto definido en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda que pase al Batallón de Depósito á tenor del artículo 87.

Tallado Pedro Lozano Merino, núm. 3 del 83 tan solo obtuvo 1'540, quedando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito.

Bárcena de Campos.

Revisado el expediente de Nicolás Simon Campo, núm. 1.º de 1884, por haber cambiado la excepción del caso 1.º art. 92 que en dicho año se le otorgó á la del segundo del mismo artículo y Considerando que el cambio de causa de las excepciones se reputa como continuacion de las anteriormente alegadas, segun la regla 7.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883, se acordó destinar al interesado al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villameriel.

Tallados, así en la Caja como en la Comisión, José Herrero Alonso, Audifacio Alonso Prádanos y Claudio Ruiz Garcia, números 2, 5 y 6 del actual llamamiento, obtuvieron, 1'540 el núm. 2; 1'535 el núm. 5 y 1'510 el núm. 6; por cuya razon fueron incorporados al Batallón de Depósito en conformidad al art. 88 de la Ley, no habiendo lugar á resolver sobre la excepción del caso 1.º artículo 92 que el Ayuntamiento otorgó al citado número 5 hasta tanto que obtenga la estatura que la ley exige para servir en activo.

Apelado el fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo á Hipólito Perez Gutierrez núm. 7, se dispuso el reconocimiento de su padre, á quien la mayoría de los médicos encargados de practicar dicho acto reputan inhábil para el trabajo. En su consecuencia; Considerando que el recluta es hijo único y legítimo de padre impedido; Considerando, que ya se atiende á la tasacion pericial, ya al resultado del amillaramiento, es un hecho indiscutible la falta de recursos para poder subsistir mediante á que tan solo posee una renta de 38 pesetas; y Considerando que habiendo entregado el mozo á su padre 60 pesetas en el verano último, este auxilio llena las condiciones que la regla 9.ª exige para disfrutar de la excepción alegada, se acordó por mayoría confirmar el fallo de Ayuntamiento quedando el quinto destinado al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra. La minoría, compuesta del Sr. Gobernador Presidente y del Vocal Sr. Alvarez Miranda; Considerando que el mozo de que se deja hecho mérito tan solo vive en compañía de su padre, durante las vacaciones del curso escolar ó académico, permaneciendo el resto del año en el Seminario Conciliar de esta ciudad, de pinche de cocina, donde nada gana porque de lo contrario se hubiera traído al expediente la certificación del Rector del Establecimiento con referencia á la nómina de los empleados del mismo; Considerando, que si bien los testigos Blas y Raimundo Garcia manifiestan en sus declaraciones que el pinche entrega á su padre lo que le dan en el Seminario y lo que agenció en la siega del último verano, esta prueba por su carácter genérico no tiene valor ni importancia alguna, ya porque no se precisan las sumas que el Conciliar facilita á su ayudante de cocina, imposibilitando de esta suerte el formar juicio concreto acerca de la excepción, y ya tambien porque el auxilio fugas de algunos dias de verano no puede jamás llenar las condiciones de la regla 9.ª art. 93; Considerando, que no presentándose más prueba respecto á la excepción alegada que el di-

cho de un testigo Pedro Martinez del que se desprende que el mozo entregó á su padre en Setiembre y Agosto del año último 60 pesetas, aun asintiendo á su testimonio procede declararle soldado mediante á que ni en la época señalada en la Ley para el juicio de exenciones en el Ayuntamiento, ni en la que se determina en la regla 11 del art. 93 para apreciar las circunstancias de estas consta de manera alguna que auxilie á su padre de una manera constante y permanente, ni que este auxilio sea absolutamente indispensable para su existencia; y Considerando que las prescripciones de la Ley de Reemplazos, y muy particularmente las relativas á las excepciones del servicio, deben aplicarse restrictivamente, sin hacerlas nunca extensivas á otros casos que aquellos que la Ley determina, la Presidencia y el Vocal expresado consignaron su voto en contra, mediante á considerar infringida por la mayoría, lo mismo que por el Ayuntamiento la regla 9.ª del artículo citado.

No habiéndose presentado al reconocimiento José Porrás Abad, se acuerda que se instruya contra el expediente de prófugo.

Habiendo desaparecido el defecto físico por el que fué inútil en el año 1883 Máximo Robles Corniero, se acuerda incorporarle á activo.

Báscones de Ojeda.

Resultando nuevamente inútil Roque Bravo y Bravo núm. 2 de 1883, por el defecto que se determina en el núm. 48, orden 5.ª de la clase segunda, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito, conforme al art. 87.

Declarado con talla en el Ayuntamiento Isidoro Puebla Cosgaya, número 1 de 1884, midió tan solamente 1'540, por cuya razon vuelve á formar parte del Batallon de Depósito para los fines del art. 88.

Villasila y Villamelendro.

No siendo aplicable á Daniel Castillo Gutierrez núm. 1.º del 85 la excepcion del caso 9.º art. 92, ya por no haberse demostrado que su hermana mayor de 17 años, se halla impedida para el trabajo y ya tambien por faltarle la cualidad de único, se acuerda declararle soldado para activo.

Obligado á presentarse á ser reconocido Pedro Inhiesto Perez, número 4 del 84, como inútil de este llamamiento, se resuelve que se instruya contra el expediente de prófugo.

Revilla de Collazos.

En vista de lo prescrito en los artículos 92 párrafo 10.º y 166, se dispuso el ingreso en las filas de Claudio Rodriguez Lopez y Eugenio

Lopez Garcia, números 2 y 3 respectivamente del actual sorteo, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de los hermanos que sirven en activo.

Infringido por el Ayuntamiento el artículo 94 de la Ley de 8 de Enero del 82, así como tambien la R. O. circular de 1.º de Febrero de 1882, al declarar exento por excepcion sobrevenida en las filas á Mariano Revilla, núm. 2 de 1883, se acuerda dejar sin efecto el fallo dictado.

Ayucla.

Interpuesta reclamacion por el Comandante de la Caja contra el resultado de la talla que en la misma obtuvo Juan Campo Diez número 1.º del 85, fué medido en la Comision donde le asignaron los peritos 1'540 y como este resultado fuera contrario al anterior, se le sometió á un tercer reconocimiento, acordando en vista de este y del de la Caja, declararle soldado para activo, conforme al artículo 88, toda vez que mide 1'550.

Inútil, lo mismo en la Caja que en la Comision, Eugenio Tejedor Campo, por el defecto que se determina en el núm. 92 orden 8.ª de la clase 2.ª pasó al Batallon de Depósito á los fines del artículo 87.

Apelada la talla de Eulogio Diez Tejedor número 3 del 84, midió 1'545 pasando por lo tanto á formar parte del Ejército activo con la baja del suplente.

Barcena de Campos.

Isaac Gonzalez Mediavilla; comprobada su inutilidad para el servicio como comprendido en el defecto que se determina en el núm. 118, orden 10 de la clase 2.ª, se acuerda que pase á formar parte del Batallon de Depósito para ser reconocido durante los tres reemplazos siguientes.

Villacles.

Inútil en la 1.ª revision Manuel Orejon Melendez, núm. 1.º de 1884 por el defecto que se determina en el núm. 75, orden 5.ª de la clase 2.ª, quedó resuelto que siga formando parte del Batallon de Depósito conforme al artículo 87, continuando adscrito tambien á este Victor Rodriguez Herrero, núm. 1.º de 1883 que en la 2.ª revision demostró por medio de reconocimiento facultativo hallarse otra vez incluido en el número 117, orden 10 de la clase 2.ª.

No habiéndose interpuesto apelacion contra el fallo declarando soldado por cuenta del cupo de 1883 á Juan Ayucla Morina, se resuelve que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Mediante á lo dispuesto en el artículo 166, concordante con el párrafo 10 del 92 y regla 10.ª del 93, se acuerda que pase tambien á las

filas Isidoro Manrique Herrero, número 1.º de 1882 hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en las filas.

Membrillar.

Exento en el Ayuntamiento Valentin Díez Ibañez como comprendido en el párrafo 10 del artículo 92, se dispone su ingreso en activo hasta tanto que acredite en la forma prescrita en el art. 166 que su hermano sirve como contingente.

Arenillas de San Pelayo.

Teniendo en cuenta que Ignacio Gonzalez Noriega núm. 1.º de 1883 no alcanza la talla de 1'545 señalada para servir en activo, se acuerda que continúe incorporado al Batallon de Depósito conforme al artículo 88.

Villanuño.

Inútil, así en la Caja como en la Comision, por el defecto que se determina en el núm. 106, orden 10 de la clase 2.ª Daniel Garcia Ortega, núm. 1.º de 1885, fué incorporado al Batallon de Depósito para ser reconocido en las tres revisiones siguientes.

Collazos de Boedo.

Denegada por el Ayuntamiento la excepcion del caso 10 art. 92 propuesta por el núm. 2 de este sorteo Zacarias Herrero Franco, apeló á la Comision, la que, teniendo en cuenta que el hermano del recluta que se dice en activo, ha obtenido ya su licencia absoluta como procedente del reemplazo de 1877, acordó confirmar el fallo apelado.

INCIDENCIAS.

Cevico Navero.

Reconocido en este dia German Carrascal Rojo, núm. 6 del actual llamamiento, que no habia podido presentarse por enfermo en el que se designó para la entrega del cupo de su Ayuntamiento, fué declarado inútil por el defecto que se determina en el núm. 14, orden 1.º de la clase 2.ª, pasando por lo tanto á formar parte del Batallon de Depósito á los fines del artículo 87.

Valbuena de Pisuerga.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento Agapito Miguel Vegas, número 2 de 1882; y Considerando que aparte de las penas que se imponen al mozo el dia que sea habido hay que exigir á su padre el importe de la redencion, y en caso de insolvencia, la detencion subsidiaria por via de apremio; se acuerda que se proceda al embargo y venta de bienes en cantidad de 1.500 pesetas que habrán de aplicarse al objeto indicado, instruyendo el Ayuntamiento, en

el caso que nada posea, expediente de insolvencia.

Castrillo de Onielo.

Visto el expediente instruido por Vicente Heras Nieto, núm. 1.º de 1884, á fin de justificar la excepcion de hallarse sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, de la que no se conoció en el año anterior conforme al art. 102 de la ley, por no haber medido la talla de 1'545; y Considerando que por el recurrente se acreditan cuantos extremos se hallan establecidos en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 para dicho efecto, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villada.

Demostrado por medio de la certificacion prevenida en el art. 166, que Valentin Perez Escapa, se halla sirviendo por cuenta del reemplazo de 1881 en la 5.ª compañía, primer Batallon del Regimiento Infanteria de Toledo, se acuerda otorgar á su hermano Emeterio, núm. 3 de 1883, la exencion del caso 10, art. 92.

Villodre.

Inhábil para el trabajo el padre de Alejo Aguado Osorno, núm. 3 del 83, y sin otros recursos con que poder subsistir que los que le presta su hijo legítimo y único, se acuerda destinar á este al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Moratinos.

En vista de haber sido declarado prófugo Santiago Martinez Lagartos, núm. 4 del actual reemplazo, se resuelve, de conformidad con lo prescrito en el art. 150 de la ley, que se proceda al embargo y venta de bienes de su padre, en cantidad de 1'500 pesetas para atender con ellas á su redencion, instruyendo en el caso de que carezca de bienes, el expediente de insolvencia á los fines que en dicho artículo se establecen.

Pomar.

Hallándose sirviendo como voluntario sin opcion á premio, en la Comandancia de la Guardia civil de Santander, Cesáreo Gomez Gonzalez, número 13 del actual sorteo por el cupo de este Ayuntamiento, se acuerda, en conformidad al art. 11 de la ley, que cubra la plaza que le ha correspondido en suerte, dando de baja al suplente.

Mudá.

Con licencia ilimitada como perteneciente al reemplazo de 1881, Francisco Cuenca Minguez, soldado del Regimiento Infanteria de Toledo, 1.º Batallon, 5.ª Compañía, según certificado expedido por el Jefe del expresado

Batallon en 25 del oorrrente; y Considerando que los que en la expresada situacion se encuentran forman parte del Ejército activo y proporcionan á sus hermanos la excepcion del caso 10, art. 92, se acordó destinar al Batallon de Depósito, como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á su hermano Ignacio Cuera Miguez, núm. 1 del actual llamamiento.

RFDENCIONES.

Con vista de las cartas de pago por las que se acredita el ingreso en la Caja del Tesero de 1,500 pesetas por cada uno de los mozos del actual reemplazo, Alejandro Ramos Ruiz, núm. 1 de Capillas; José Vazquez Gonzalez, núm. 8 de Villada y Eusiquio Rebolleda Relea, núm. 9 de Saldaña, se acuerda expedir á su favor la certificacion que se determina en el artículo 189, quedando incorporados los redimidos al Batallon de Depósito para prestar servicio como reclutas disponibles en tiempo de guerra.

Terminados los asuntos señalados en la óden del día, se dió por terminada la sesion. Eran las seis, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Director administrativo del Hospital militar de Santoña.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada de admision de proposiciones libres, para enagenar siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio sobrante de la dotacion reglamentaria de este Establecimiento; por el presente y en virtud de orden del señor Intendente militar de este distrito fecha 30 de Marzo último, se convoca una segunda bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la primera subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, en la Direccion administrativa del mismo, con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes.

Las proposiciones deberán presentarse al tribunal de admision en pliego cerrado acompañando el talon de depósito que previene la condicion quinta de pliego para tomar parte en la subasta, y redactada en papel de undécima clase, sin raspaduras y sin enmiendas que la invaliden

El artículo que se enagena formará ocho lotes de mil kilogramos siete de ellos, y el octavo de ochocientos noventa y tres.

El pliego de condiciones se halla

rá de manifiesto en la citada oficina, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, y el de precio límite con seis días de anticipacion al del acto de subasta.

Santoña 11 de Abril de 1885.—
Juan Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Añoz.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 30 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Añoza 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Hilario de Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 al 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relacion por duplicado de alta ó baja que hubieren experimentado, arreglada al formulario número 18 que forma parte del reglamento de amillaramientos, debiendo presentar recibo que acredite tener satisfechos los derechos á la Hacienda de la traslacion de dominio sin cuyo requisito, y pasado el tér-

mino señalado no serán admitidas las que se presenten.

Herrerueta 9 de Abril de 1885.—
El Alcalde, Miguel Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de 15 días del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oidas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Cardeñosa 12 de Abril de 1885.—
El Alcalde, Andrés Ibarlucea.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42º,0'.	Longitud 0º,50'.	Altitud 750 metros
DIA 14 DE ABRIL DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	692,3	692,9
Altura media.....	692,6	
Oscilacion.....	0,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	10,2	11,8
Termómetro húmedo.....	8,5	10,9
Humedad relativa.....	80	67
Tension del vapor, en milímetros.....	7,1	7,9
Viento.....	Direccion..... N.O	N.O
	Clase..... Brisa	Brisa
Estado del cielo..... Cubierto		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,6	
Mínima id.....	4,0	
Media.....	3,8	
Diferencia.....	11,0	
Llavia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	4,8	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Bezoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Se desea un sustituto licenciado del Ejército ó recluta disponible de años anteriores al de 1885 para sustituir á otro que le ha tocado servir en

Ultramar en este año; darán razon, calle Mayor, 167, Hojalateria, Palencia.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar, Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 5

MUEBLES
de madera
CURVADA
Y REJILLA
THONET
FRÉRES
ÚNICOS
INVENTORES
Plaza del Angel, 10,
MADRID.

PÍLDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Sádaba en Villanuriel de Gerrato (Palencia,) y en esta capital, Farmacia de Villanuriel de Gerrato, Mayor, 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.